



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 546-2014-SERVIR/GPGSC**

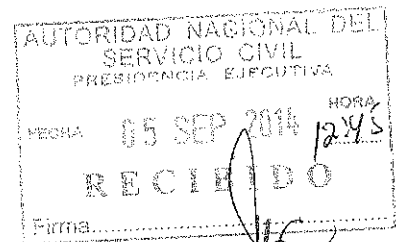
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Inhabilitación para asumir cargos públicos (Alcalde Distrital)

Referencia : Documento con Registro N° 28981-2014

Fecha : Lima, 02 SET. 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el señor Herlys Ilmer Lucas Gonzales solicita opinión si existe o no impedimento legal para que una persona que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido (en adelante RNSDD) como inhabilitado por destitución (en estado vigente), postule como candidato a una Alcaldía Distrital.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

2.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, por lo que nuestro Informe tiene por objeto ubicar el marco legal aplicable a la situación planteada sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Por lo anterior, se puede concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto al alcance de la inhabilitación de funcionarios y servidores públicos para ejercer cargos en la Administración Pública, debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

2.2 Asimismo, sin perjuicio de lo señalado, dado que vía absolución de consultas no corresponde a SERVIR emitir opiniones respecto a casos concretos, por lo que corresponderá al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución y su ley orgánica, emitir opinión respecto a la postulación de candidatos a los gobiernos locales, sus requisitos así como sus impedimentos legales.

**III. Base Legal**

3.1 De acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el funcionario público es "el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

*norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas", agrega la referida norma que puede ser: "a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria"<sup>1</sup>.*

- 3.2 La base constitucional de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos, conforme la Constitución de 1993 se encuentra regulada en los siguientes artículos:

*"Artículo 39°.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*

*"Artículo 40°.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos (...)"*

*"Artículo 41°.- (...)*

*La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.*

*El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado". (Énfasis agregado)*

- 3.3 El origen del registro de sanciones de destitución y despido, se encuentra en el artículo 242° de la Ley N° 27444, cuyo texto señala que:

*"Artículo 242.- Registro de sanciones*

*La Presidencia del Consejo de Ministros o quien ésta designe organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco años".*

Al respecto el Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, en adelante el Reglamento, en su artículo 7° establece:

*"Artículo 7.- Plazo de Inhabilitación*

*La sanción de destitución o despido acarrea la inhabilitación para ejercer función pública por un período de cinco años, la misma que surte efectos a partir del día siguiente de notificada la sanción de destitución y despido al sancionado (...)"*. (Subrayado agregado)

- 3.4 De otro lado, la Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del RNSDD, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM, y modificada por Resolución Ministerial N° 112-2008-PCM establece:

*"Artículo 9.- En todo proceso de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o locación de servicios en la Administración Pública, cualquiera sea la modalidad de contratación, la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la contratación, deberá*

<sup>1</sup> Por ejemplo, al Presidente de la República, congresistas de la República, presidentes y consejeros regionales, alcaldes y regidores.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

*constatar que ningún candidato se encuentre inhabilitado para ejercer función pública, conforme al RNSDD. Para ello, las entidades podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM o del funcionario o servidor designado por éste, bajo responsabilidad del primero.*

*Aquellos candidatos que se encuentren con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de contratación, no pudiendo ser nombrado, designado, elegido o seleccionado bajo ninguna modalidad de contratación.*

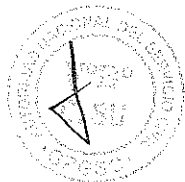
*De acuerdo con el artículo 12 del Decreto Supremo, la autoridad que no cumpla con acreditar la consulta previa al RNSDD, asumirá la respectiva responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere, por el incumplimiento del Decreto Supremo y la presente disposición. En caso se compruebe la contratación de una persona que tuviera la condición de inhabilitado, dicha contratación es nula de pleno derecho." (Énfasis agregado)*

- 3.5 De acuerdo con lo dispuesto en el literal n) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ésta tiene entre otras, la función de administrar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

#### IV. Análisis

##### Sobre la inhabilitación

- 4.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 242° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Presidencia del Consejo de Ministros o quien ésta designe<sup>2</sup>, organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido en el cual se inscriben todas aquellas sanciones que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de una entidad de la Administración Pública independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades de la Administración Pública por un plazo de cinco años. Todo ello conforme al artículo 41° de la Constitución de 1993.
- 4.2 La norma que regula la inhabilitación administrativa como consecuencia de la sanción de despido o destitución de una institución pública es una norma de carácter general, con independencia de la modalidad contractual, laboral, estatutaria o *ad honorem* del servidor sobre el cual recae la inhabilitación. Por ello, es necesario concordar lo expresado en el artículo 242° de la Ley N° 27444 con el artículo 7° del Reglamento del RNSDD, cuando señala que el impedimento derivado de la sanción de destitución o despido está relacionado al ejercicio de la función pública.
- 4.3 En ese sentido, la inhabilitación a que alude el artículo 242° de la Ley N° 27444 (y sus normas complementarias) debe entenderse en sentido amplio, toda vez que expresamente las normas que regulan la inhabilitación han dispuesto que aquella persona que es



<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el literal j) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos es el órgano encargado de "Administrar el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Proceso de Evaluación  
de Desempeño

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

despedida o destituida se encuentra impedida de ejercer función pública por un lapso de hasta cinco años<sup>3</sup>, inclusive si dicha función pública se realiza ad honorem.

Siguiendo el mismo razonamiento, resulta importante determinar que entendemos por el ejercicio de función pública.

#### Del desempeño de la función pública

4.4 Consideramos conveniente indicar, como lo hemos señalado en otras oportunidades, que aun cuando el Estado administra diversos regímenes y formas de contratación de personal, la calidad de servidor o funcionario público puede calificarse respecto de aquel que ejerce una función pública insertada en la organización de una entidad, independiente del tipo de contratación o vinculación que lo una con el Estado.

4.5 En efecto, conforme a lo establecido en la Carta Iberoamericana "*La función pública está constituida por el conjunto de arreglos institucionales mediante los que se articulan y gestionan el empleo público y las personas que integran éste, en una realidad nacional determinada. Dichos arreglos comprenden normas, escritas o informales, estructuras, pautas culturales, políticas explícitas o implícitas, procesos, prácticas y actividades diversas cuya finalidad es garantizar un manejo adecuado de los recursos humanos, en el marco de una administración pública profesional y eficaz, al servicio del interés general.*

*En el ámbito público, las finalidades de un sistema de gestión del empleo y los recursos humanos deben compatibilizar los objetivos de eficacia y eficiencia con los requerimientos de igualdad, mérito e imparcialidad que son propios de administraciones profesionales en contextos democráticos."*

4.6 Por su parte, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, establece que para efectos de dicho Código, se entiende por función pública<sup>4</sup> "*toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos*". Agrega el artículo 3° del Código de Ética que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia estatal a favor al ciudadano, optimizando para ello el uso de los recursos públicos.

De lo anterior se desprende que no existe una única vía para considerar a una persona como servidor o funcionario público, sino que dicha calidad se origina en su relación con alguna entidad de la Administración Pública, independientemente del régimen (laboral o estatutario) o vínculo contractual, o si percibe o no una retribución.

4.7 Ahora bien, como consecuencia de dicha vinculación, se desempeña una función propia o inherente a una entidad pública, ejerciendo de este modo la función pública, la cual se encuentra condicionada a los requisitos y/o límites establecidos en las normas que regulan la Administración Pública, como es el caso de la prohibición por inhabilitación derivada de una sanción de destitución o despido.

<sup>3</sup> Existen autores que equiparan la inhabilitación administrativa a una interdicción *intuitu personae*, toda vez que impide o priva a una persona el ejercicio de una actividad u obtener un empleo o cargo en el sector público, por un determinado tiempo.

<sup>4</sup> Artículo 2 de la Ley N° 27815.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4.8 En el presente caso, la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido –RNSDD, conforme el marco legal de responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos, prohíbe el ejercicio de la función pública en la Administración Pública, el cual se hace extensivo para ocupar cargos públicos de elección popular directa y universal, como es el caso de los alcaldes de los gobiernos locales.

#### V. Conclusiones

5.1 Compete al Jurado Nacional de Elecciones, y no a SERVIR, evaluar y resolver los requisitos e impedimentos legales respecto a la postulación de candidatos a los gobiernos locales.

5.2 La inhabilitación de un funcionario público derivada de una sanción por destitución, inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido –RNSDD, prohíbe por el plazo de cinco (5) años, su reingreso a cualquiera de las entidades de la Administración Pública, así como el ejercicio de la función pública, inclusive para ocupar cargos públicos de elección popular directa y universal.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL